

Estimado/a compañero/a:

Sin perjuicio del acuerdo del Consejo Vasco Abogacia de recurrir el **Decreto 110/2012 de Asistencia Jurídica Gratuita** y de las actuaciones que desde el Colegio se realicen en contra del mismo tal y como se indicó en nuestra anterior circular, dado que su entrada en vigor está prevista para el **próximo 1 de septiembre de 2012**, nos parece oportuno hacer un resumen de las consecuencias que suponen su entrada en vigor respecto al funcionamiento de los servicios de AJG:

En la Asistencia al Detenido:

La redacción del Decreto obliga a los Colegios a designar un **mayor número de personas en la guardia**, que dedicaremos principalmente a incrementar nuestra labor en los juzgados de instrucción para la atención de los imputados no detenidos. Ello conllevará que en alguno de los Partidos Judiciales aumentaremos dicho servicio.

La guardia se establece como de disponibilidad, por lo que se nos deja de abonar a los colegios un importe por asistencia declarada y se nos asigna una cantidad anual total, similar a la recibida en años anteriores. Se dispondrá por el Colegio, como hasta ahora, un baremo diferenciado por Partido Judicial e igualmente se distribuirán las cantidades que se nos asignan en función de la disponibilidad que habitualmente se dedica a cada tipo de guardia.

No se modifica la acostumbrada forma de trabajo en lo que se refiere a la recogida de los mensáfonos/teléfonos que continuará realizandose en las diferentes oficinas colegiales a las 9,00 horas y la que corresponda los fines de semana a la hora habitual en el Juzgado de Guardia de cada Partido Judicial. Recordamos la necesidad de máxima puntualidad en la entrega y recogida de los equipos, de forma que exista un contacto personal entre quien sale y entra en guardia, en beneficio de su correcto funcionamiento.

Tampoco varía la obligación de atender de forma inmediata las llamadas que se reciban de los diferentes centros de detención así como la de comunicar al Colegio los datos de los detenidos atendidos tanto en la primera declaración de las comisarías como las siguientes de los Juzgados de Guardia o Instrucción a través del Parte de Asistencia (éste documento ha sufrido una pequeña modificación al recoger una mejor identificación del detenido -[Parte de Asistencia](#)-).

Las **principales novedades en relación al servicio de Asistencia al Detenido** son las que se recogen en los arts. 15 y 16 del Decreto respecto a la declaración de ingresos del imputado que debe realizar el Letrado/a de guardia una vez hecha la asistencia y habiéndosele asignado en consecuencia el asunto en Turno de Oficio. ([Anexo II](#)) y ([Anexo IV](#)) éste para temas de extranjería.

En todos los asuntos penales que se atiendan, salvo los que exponremos como excepciones posteriormente, deberemos presentar al detenido/imputado **el impreso del anexo II (o IV en materia de extranjería)**, donde se manifiesta que su defendido, según los indicios que en esos momentos se tengan, cumple los requisitos para acceder a ser beneficiario de la Justicia gratuita.

Este documento es necesario que se presente debidamente cumplimentado en el Colegio en el plazo de un mes desde la atención al justiciable junto con el parte de autodesignación, con el fin de que desde el Colegio podamos realizar los trámites de la validación de la Justicia Gratuita e incluirlo entre los abonables cuando se presente por el Letrado/a el parte de confirmación indicando la actuación letrada que le da derecho al cobro. Actuaciones recogidas en el [anexo VI](#) del Decreto. Sin la tramitación de este documento no podrá presentarse en el Colegio el parte de comunicación de designación ([Autodesignación](#)).

Como **excepciones** a la regla general y en los supuestos siguientes (art. 15-1 párrafo cuatro y art. 16-3) se contemplan:

- El Letrado/a considera que la persona que ha atendido en guardia no cumple los requisitos de acceso a la Justicia Gratuita.

- Delitos de seguridad vial.
- Delitos cometidos por menores.
- Violencia de género intrafamiliar (imputados)
- Estafas.

En estos supuestos el Letrado/a deberá presentar al justiciable para su firma el documento recogido en el [Anexo III](#), donde éste se compromete a tramitar la Justicia Gratuita ante el SOJ en el plazo de 10 días. Este anexo deberá ser presentado por el Letrado/a en las oficinas del SOJ con el fin de que tenga noticia de tal hecho y para el caso de que el justiciable tramite y se le conceda la AJG, se le designe con profesional de oficio. *En estos supuestos no cabe presentar en el Colegio lo que denominamos autodesignación.*

Dado que en estos casos el abono de la subvención no se encuentra asegurada, al depender de que el imputado acuda al SOJ para presentar la solicitud de AJG y la misma sea concedida por la Comisión de Justicia Gratuita, recomendamos que una vez realizada la asistencia en dependencias judiciales (o Fiscalía en el caso de Menores), el Letrado presente de forma inmediata ante el Juzgado/Fiscalía una **excusa en la defensa**, solicitando que de la misma se de traslado al Colegio para que decida sobre si acepta la misma conforme al art. 31 de la Ley 1/96 de Justicia Gratuita, entregándose una copia de la misma en las oficinas del Colegio. Acompañamos dicho **modelo** ([modelo excusa](#)). El Colegio resolverá sobre dicha excusa a la mayor brevedad.

En aquellos casos en los que el justiciable tramite ante el SOJ el correspondiente expediente y se le conceda por la Comisión de Justicia Gratuita, el Colegio confirmará la designación del Letrado que asistió al imputado en su momento, al haber desaparecido la causa de excusa.

Para los supuestos de la **atención a las víctimas de violencia doméstica**, deberemos tener en cuenta el convenio firmado en su día con el Gobierno Vasco, en el que se *incluye con cargo al Turno de Oficio el juicio rápido, con o sin solicitud de la orden de protección, celebrado el día de la guardia o los días inmediatamente posteriores*. En estos casos entendemos que la situación no ha variado por lo que, una vez se haya intervenido en el procedimiento, deberá presentarse en el Colegio el parte de autodesignación con especificación de que se trata de una víctima de violencia doméstica y/o agresión sexual ([Autodesignación V.D.](#)). Para cuestiones penales

posteriores o reclamaciones civiles que pudieran instarse, la víctima deberá tramitar la AJG ante el SOJ.

En el Turno de Oficio:

Dado que según se establece en el Decreto los profesionales que intervengan sólo tendrán derecho al cobro del módulo correspondiente si las personas atendidas son beneficiarias de la Justicia Gratuita, desde el Colegio se realizará exclusivamente la designación una vez se haya tramitado y obtenido este derecho por resolución positiva de la Comisión de Justicia Gratuita o del Juzgado correspondiente.

Para los asuntos de familia se establece un único módulo para todos los procedimientos (sean contenciosos o de mutuo acuerdo) así como la designación de un Letrado/a por cada una de las partes, debiéndose realizar igualmente de forma individualizada la tramitación y justificación de la Justicia Gratuita. Se podrá seguir computando las ejecuciones una vez transcurrido un año desde la firmeza de la sentencia con el cómputo de su correspondiente módulo de ejecución.

Los procesos de modificación de medidas serán considerados, como hasta ahora, un nuevo procedimiento con necesidad de una nueva tramitación de AJG, aunque se designe por el Colegio al mismo Letrado.

Dado que en los módulos recogidos en el Decreto se establece el desglose en temas civiles y laborales, el 75% al inicio de la fase declarativa y el 25% restante con el inicio de la fase de ejecución, habrá que presentar en las oficinas colegiales un parte de confirmación en el momento que se inicie cada una de las dos fases y recomendamos que una vez dictada sentencia se estudie de forma inmediata la necesidad de la interposición de su ejecución (sobre todo en temas laborales aunque sea realizada de oficio).

Es importante señalar los nuevos plazos, mucho más restrictivos, en cuanto a la *caducidad de la presentación de los partes de confirmación*, ya que sólo podrán ser presentados a lo largo del trimestre en el que se ha realizado la actuación que de derecho al abono, o excepcionalmente en el trimestre siguiente. En este sentido conviene que cada uno revise los asuntos que puede tener pendiente de comunicación al Colegio por actuaciones realizadas hasta la fecha.

Por otro lado se establece que las liquidaciones serán trimestrales, salvo los dos trimestres que restan por justificar del año 2012 que el Gobierno abonará a principios del año 2013.

En cuanto a los módulos y bases de compensación económica ([módulos](#)), podemos comprobar que, salvo en los temas de familia donde se modifican al integrarse los dos existentes en un módulo único, se han reducido en un 7 % con respecto a los que hasta ahora se encontraban en vigor.

Este Decreto establece la libre designación de letrado por el justiciable, y la de aceptación por el profesional, para las jurisdicciones civil, social y contencioso-administrativa, si bien limitada por unos cupos, según la especialidad y el Partido

Judicial, de acuerdo a una Orden que debe ser emitida antes de su puesta en funcionamiento por la Consejería de Justicia del Gobierno Vasco.

La aplicación del nuevo decreto se realizará para todos los asuntos cuya tramitación de AJG sea iniciada a partir del 1 de septiembre. A los asuntos designados con anterioridad se les aplicará el Decreto del año 1996.

A lo largo del mes de septiembre se remitirá otra circular estableciendo y explicando el nuevo formato informático de declaración de los partes de asistencia, autodesignaciones y ratificaciones al cual deberemos adaptarnos para la justificación al Colegio de todas nuestras actuaciones tanto en guardias como en Turno de Oficio.

En todo caso recomendamos una lectura detenida del Decreto recién publicado para el conocimiento más preciso de todos sus detalles. ([Decreto](#))

Agradeciendo tu colaboración recibe un cordial saludo

NAZARIO DE OLEAGA
DECANO